

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 062 Ordinaria de 1ro. de diciembre de 2008

### CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo

Acuerdo

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 363/08

Resolución No. 364/08

Resolución No. 365/08

Resolución No. 366/08

Resolución No. 368/08

Resolución No. 373/08

#### Ministerio de Educación Superior

Resolución No. 221/08

Resolución No. 227/08

#### Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No. 415/08

Resolución No. 416/08

Resolución No. 417/08

Resolución No. 418/08

Resolución No. 421/08

Resolución No. 422/08

Resolución No. 423/08

Resolución No. 424/08

Resolución No. 425/08

Resolución No. 426/08

Resolución No. 427/08

Resolución No. 428/08

Resolución No. 429/08

Resolución No. 430/08

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 298/08

Resolución No. 299/08

Resolución No. 300/08

Resolución No. 313/08

Resolución No. 317/08

Resolución No. 318/08

Resolución No. 319/08

Resolución No. 320/08

Resolución No. 321/08

Resolución No. 322/08

Resolución No. 323/08

Ministerio de la Industria Pesquera

Resolución No. 226/08

Ministerio de Justicia

Resolución No. 243/08

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 1ro. DE DICIEMBRE DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 62 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 1345

#### CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de octubre de 2008, el siguiente:

##### ACUERDO

Separación definitiva del sector del compañero JESUS MANUEL BENJAMIN PILOTO, viceministro de la Industria Pesquera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 21 de octubre de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

##### CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, y teniendo en cuenta la solicitud de prórroga de la concesión minera de investigación geológica de los minerales de níquel y cobalto en el área denominada Piloto, presentada por Moa Níckel S.A., que le ha sido otorgada mediante el Decreto No. 210, de 21 de junio de 1996, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 3632, de fecha 25 de enero de 2000 y en la Ley No. 76, "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, adoptó, con fecha 30 de octubre de 2008, el siguiente

##### ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar la concesión de investigación geológica otorgada a Moa Níckel S.A., mediante el Decreto No. 210, de 21 de junio de 1996, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, para la realización de trabajos de investigación geológica de los minerales autorizados en el área denominada Piloto.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior se otorgará por el término de dos años y estará vigente hasta el 16 de agosto de 2010.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para Moa Níckel S.A. en el Decreto No. 210, de 21 de junio de 1996, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de aplicación a la prórroga que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en los apartados anteriores.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Carlos Lage Dávila**

#### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION N° 363 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española BODEGAS JOAN SARDA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes,

atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española BODEGAS JOAN SARDA, S.A.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma BODEGAS JOAN SARDA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**TERCERO:** La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

**CUARTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE** a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 364 de 2008**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

**POR CUANTO:** El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**POR CUANTO:** El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L.

**POR CUANTO:** Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

**POR CUANTO:** Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L.

**SEGUNDO:** El objeto de la Sucursal de la firma GONZALO INTERNACIONAL DE OPERACIONES, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 365 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña GBM COMMUNICATIONS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña GBM COMMUNICATIONS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma GBM COMMUNICATIONS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 366 de 2008

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma británica MFG LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis de la citada solicitud, así como de los demás documentos que obran en el expediente de la mencionada Sucursal, se ha concluido que han variado las razones y fundamentos que justificaron el otorgamiento de la licencia que le fuera concedida a la firma británica MFG LIMITED.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Denegar la solicitud de renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma británica MFG LIMITED.

SEGUNDO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 368 de 2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado, de fecha 19 de abril de 1983, dispone que los Organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

POR CUANTO: La entidad brasileña AGENCIA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, ha presentado al Ministerio del Comercio Exterior la solicitud de establecimiento de una Oficina de Representación en la República de Cuba.

POR CUANTO: Evaluada la solicitud presentada por la entidad AGENCIA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, y de conformidad con lo establecido en el antes mencionado Decreto-Ley N° 67, ha sido elevada dicha solicitud al Consejo de Ministros, el que ha considerado procedente acceder a la misma, disponiendo que la autorización otorgada así como los términos en que operará en el territorio nacional la Oficina de Representación de la citada entidad, sea formalizada mediante Resolución dictada por el que Resuelve.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la entidad brasileña AGENCIA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, el establecimiento en la República de Cuba de una Oficina de Representación, para el desarrollo de las actividades siguientes:

1. Promover la realización de actividades económicas mutuamente ventajosas para Brasil y Cuba, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
2. Realizar estudios de mercado, los que serán ejecutados mediante la subcontratación de los servicios requeridos a tales fines, a las entidades cubanas autorizadas para ello.
3. Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

SEGUNDO: La Oficina de Representación de la entidad AGENCIA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, que por la presente Resolución se autoriza, viene obligada a realizar sus actividades de conformidad con los términos y condiciones que se regularán en el documento suscrito con la Cámara de Comercio de la República de Cuba denominado "Normas de Relaciones", así como por lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERO: A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo referido a la contratación del personal por parte de las entidades extranjeras autorizadas a establecer Oficinas de Representación o de similar naturaleza en el territorio nacional, la entidad AGENCIA DE PROMOCION DE EXPORTACIONES DE BRASIL-APEX-BRASIL, utilizará los servicios que a tales efectos brinda la sociedad mercantil cubana A COREC, S.A.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía A COREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 373 de 2008**

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución N° 44, de fecha 1ro. de febrero de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece que las personas jurídicas autorizadas a otorgar Contratos de Comisión con entidades extranjeras para la venta en el territorio nacional, de mercancías en consignación, o aquellas que posean mercancías en consignación en el extranjero, vienen obligadas a rendir mensualmente al Ministerio del Comercio Exterior, la información estadística que a tales efectos se solicita en dicha Resolución.

POR CUANTO: Han cambiado las condiciones e intereses que motivaron la promulgación de la precitada Resolución N° 44, procede dictar Resolución que disponga la derogación de la misma.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Derogar la Resolución N° 44, de fecha 1ro. de febrero de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, a los viceministros, directores y delegados del Ministerio del Comercio Exterior y al Presidente de la Cámara de Comercio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**Raúl de la Nuez Ramírez**  
Ministro del Comercio Exterior

**EDUCACION SUPERIOR****RESOLUCION No. 221/2008**

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de junio de 2006 se designó al que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante el Decreto-Ley No. 53 de 27 de marzo de 1982, que modificó el Decreto-Ley No. 30 de 10 de diciembre de 1979, creó la Distinción "Por la Educación Cubana" facultando indistintamente a los ministros de Educación y Educación Superior para su otorgamiento.

POR CUANTO: La Distinción "Por la Educación Cubana" se concede a ciudadanos cubanos y extranjeros en reconocimiento a méritos alcanzados por la labor realizada en la promoción del trabajo educativo del país y que mantengan una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.

POR CUANTO: Nuestra sociedad reconoce y proclama la importancia de la función social de los trabajadores de la educación y se esfuerza por estimular y rodearlos del respeto y la estimación que merecen.

POR CUANTO: El Ministro de Educación Superior considera conveniente otorgar la mencionada Distinción "Por la Educación Cubana" a un grupo de destacados trabajadores de la educación superior en reconocimiento a sus relevantes méritos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Educación Cubana" a los trabajadores de la educación superior que se relacionan en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa de la Distinción sea entregada en acto solemne.

TERCERO: Se responsabiliza a la Viceministra que atiende el área de recursos humanos con la impresión y distribución de la presente Resolución y su Anexo, debidamente certificada.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original de esta resolución en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 6 días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**Dr. Juan Vela Valdés**

Ministro de Educación Superior

**ANEXO**

1. ABRAHAM ARAP JORGE F.	MINSAP
2. ABREU CRUZ JOSE E.	MINSAP
3. ABREU GARCIA MARIA C.	UNAH
4. ACEBO LOPEZ MAGALIS	MINFAR
5. ACOSTA PEREZ NORMA	UNAH
6. ACOSTA SANTAYA ANGELA	ESPÑL
7. AGUIAR GONZALEZ DE LA PEÑA NELSON	MINSAP
8. AGUILERA GARCIA LUIS O.	UHOLM
9. ALDAMA RODRIGUEZ ROGELIO	MINFAR
10. ALERT SILVA JOSE A.	MINSAP

11. ALFONSO NOVO LAZARO	MINSAP
12. ALIÑO SANTIAGO MIRIAM	MINSAP
13. ALMANZA MARTINEZ CARIDAD	MINSAP
14. ALONSO BECERRA ALICIA	ISPJAE
15. ALONSO CUERVO RENE F.	MINSAP
16. ALPIZAR CAMPA CLARA O.	UNAH
17. ALUART RODRIGUEZ MERCEDES	MINSAP
18. ALVAREZ DIAZ TOMAS A.	MINSAP
19. ALVAREZ GOMEZ JUAN A.	MINSAP
20. ALVAREZ GONZALEZ AMPARO	MINSAP
21. ALVAREZ GONZALEZ JULIO L.	MINSAP
22. ALVAREZ QUIÑONES AURELIO	MINSAP
23. ALVAREZ VARELA ESTRELLA	CNIC
24. AMOROS CALZADILLA EDUARDO	UNAH
25. ANASAGASTI ANGULO LORENZO J.	MINSAP
26. ARMAS PORTELA LOURDES I.	MINSAP
27. AROCHA RODRIGUEZ RAFAEL	MINSAP
28. BAEZ DUEÑAS ROSA M.	MINSAP
29. BAEZ MARTINEZ JOSE M.	MINSAP
30. BAEZ OLAZABAL RAUL	UC
31. BAEZ RODRIGUEZ ANA M.	MINSAP
32. BATISTA SANCHEZ RAUL	ISPJAE
33. BAUZA VAZQUEZ ERIBERTO	CULT
34. BAYARRE VEA HECTOR D.	MINSAP
35. BECERRA ALONSO MARIA J.	ISPJAE
36. BELLO CORREDOR MARITE	MINSAP
37. BELLON LEYVA SUSANA	MINSAP
38. BELTRAN SANCHEZ PETRA E.	MINSAP
39. BENAVIDES GARCIA SONIA M.	UMCC
40. BENAVIDES GARRIGA ILEANA	ISPJAE
41. BERNAL CRUZ MARIA DEL C.	MINSAP
42. BLANCO IZQUIERDO MANUEL F.	MINSAP
43. BOLERI SANCHEZ ODALIS	UO
44. BORGES PEÑA CELIA M.	UO
45. BORGES ROMERO NELSON	MINFAR
46. BRAVO FARIÑAS LAURA DEL C.	MINSAP
47. BRESSIER ROMERO LILIA M.	MINSAP
48. BRITO BRAVO IDELISA G	UC
49. BULLON MENDEZ MARIANO DE J.	MININT
50. BURUNATE POZO MERCEDES DE LA C.	MINSAP
51. BUSTAMANTE ALFONSO LETICIA M.	MINSAP
52. CABAÑAS FONTICOBAS NORAIDA	UNAH
53. CABRERA CRUZ NIVIOLA J.	MINSAP
54. CABRERA DEL VALLE NATALIA	MINSAP
55. CABRERA GONZALEZ TOMAS	MINSAP
56. CABRERA LEAL GILSA A.	MINSAP
57. CABRERA SALINAS ALFONSO	MINFAR
58. CABRERIZO AYES CALIXTO	MINSAP
59. CALVO VAZQUEZ MARIA C.	UMCC
60. CALZADO HOURNE MARIA B.	ISPJAE
61. CAMAROS FABIAN JOSE M.	MINSAP
62. CAMEJO ESQUIJARROSA DIGNA	MINSAP
63. CANCELA VAZQUEZ JULIA	UMCC
64. CAPO DE PAZ VIRGINIA DE LOS A.	MINSAP
65. CAPOTE ARAGON JORGE L.	UPR
66. CAPOTE ARCE RAIMUNDO S.	MINSAP
67. CARDENAS ROMERO ELIO MANUEL DE J.	ISA

68. CARNOT PEREIRA JORGE	MINSAP	125. DOMINGUEZ ALONSO FELIX J.	UMCC
69. CARRASCO MARTINEZ BERTHA N.	MINSAP	126. DOMINGUEZ ROSA ALINA N.	ESPÑL
70. CARRILLO SMITH JOSE	MINSAP	127. DUARTE PEREZ MARIA C.	MINSAP
71. CARRION MENDOSA REYNALDO	MINSAP	128. DUMITRESCU LUMINITZA	MINSAP
72. CASANS CEDRON CARIDAD	UC	129. DURAN GARCIA FRANCISCO A.	UHOLM
73. CASTAÑON ROCHE LEANDRO	MINSAP	130. ECHARRY CANO ONEIDA A.	MINSAP
74. CASTEX RODRIGUEZ MAYDA R.	MINSAP	131. ECHARTE MARTINEZ JULIO C.	MINSAP
75. CASTILLA MARTINEZ MIDALYS	MINSAP	132. ENRIQUEZ CLAVERO JOSE O.	MINSAP
76. CASTILLO DUHARTE ALINA	MINFAR	133. ERAZO FUNDORA CANDELARIA L.	UNAH
77. CASTILLO GONZALEZ ROSALINA	MINSAP	134. ESCALANTE PEÑA NEREIDA B.	MINSAP
78. CASTILLO GUZMAN ANTONIO	MINSAP	135. ESCANDELL ARIAS MARIA E.	UC
79. CASTRO ARTELES MANUEL T.	UCLV	136. ESCOBAR PADRON FIDEL	MINSAP
80. CASTRO GONZALEZ JULIO R.	MINSAP	137. ESPINOSA GONZALEZ NORMA	ESPÑL
81. CATALA LLINAS MILAGROS A.	UMCC	138. FALCON ACOSTA ODALYS S.	UMCC
82. CERVANTES CASTILLO ANA D.	MINSAP	139. FAURE GARCIA ROBERTO	CENSA
83. CHAVEZ SUAREZ ABEL	CULT	140. FEBLES GONZALES NANCY	UNAH
84. CHAVIANO GONZALEZ MARITZA	MINSAP	141. FERNANDEZ ABREU MARIA E.	ISPJAE
85. CHIANG MACIAS ANDRIS	MINSAP	142. FERNANDEZ ALDAMA TERESA	UMCC
86. CHINEA MENESES ELIA M.	MINSAP	143. FERNANDEZ FERNANDEZ OSCAR S.	UMCC
87. CINTAS TEIJEIRO MARIA DE L.	MINSAP	144. FERNANDEZ GUTIERREZ ALFREDO	ISPJAE
88. CLERGE FABRA LUIS A.	CENSA	145. FERNANDEZ LIMIA OCTAVIO	CENSA
89. COLLAZO CARCELLER RENE	ISPJAE	146. FERNANDEZ MACHIN LUIS M.	MINSAP
90. CONCEPCION PEREZ NERY S. DE LA C.	MINSAP	147. FERNANDEZ MONTOTO NICOLAS E.	MINSAP
91. CONCEPCION VALDES RAUL E.	MINFAR	148. FERNANDEZ ORQUIN ANTONIO C.	UMCC
92. CORDERO MARTINEZ JOSE J.	MINSAP	149. FERNANDEZ PARRA MARIA I.	UO
93. CORRALES ORTA MERALDO J.	MINFAR	150. FERNANDEZ PORTALES RAMIRO	UNAH
94. CORTES VICO CARMEN	MINSAP	151. FERNANDEZ SUAREZ ISABEL C.	MINSAP
95. CRESPO PULIDO JOSE R.	OC	152. FERRER MARRERO DAYSI	MINSAP
96. CRISTOBO BROOKS ALEXIS M.	MINFAR	153. FIGUEROA HERNANDEZ CARLOS R.	ISPJAE
97. CRUZ REYES MARCELINA	MINSAP	154. FINLAY VILLALVILLA CARLOS M.	MINSAP
98. CRUZ SERRANO JUAN J.	UHOLM	155. FLORES REYES TERESA	UH
99. CUE GARCIA JORGE L.	UPR	156. FONSECA NUEVA SALVADOR	UDG
100. CUELLAR VEGA ELADIO	UCLV	157. FONT JAY LUCIA	MINFAR
101. DANIEL SIMON RAMON	MINSAP	158. FONT PEREZ MARIA E.	UHOLM
102. DE ARMAS AGUILA YAMILA R.	MINSAP	159. FONTE AGUILA ARMANDO A.	UNAH
103. DE ARMAS MARRERO REBECA	UMCC	160. FORBES MENENDEZ MARIA C.	MINSAP
104. DE DIOS MARTINEZ ANA	UC	161. FRAGA GARCIA ODALIS	UNAH
105. DE LA CERDA ORTEGA ADA B.	ISPJAE	162. FRIAS LEPOREAU MARIA T.	CENSA
106. DE LA HOZ GOMEZ FLORINDO	MINSAP	163. FUENTES CHAVIANO PEDRO F.	CUSS
107. DE LA LLERA SUAREZ ELINA	MINSAP	164. FUNDORA DOMINGUEZ NILO	UMCC
108. DE LOS REYES URS DANIA B.	MINFAR	165. GALAN GARCIA LIDICE	NEURO- CIENCIAS
109. DEL BUSTO CONCEPCION ARMANDO A.	UPR	166. GALARRAGA INZA JOSE J.	MINSAP
110. DEL CAMPO ABAD ROBERTO	MINSAP	167. GALINDO DELGADO SHEILA M.	UCLV
111. DELGADO DELGADO ARTURO	MINSAP	168. GARCIA AGUILA LIBIA I.	UCLV
112. DELGADO FERNANDEZ MERCEDES	ISPJAE	169. GARCIA ALVAREZ ABELARDO G.	MINSAP
113. DELGADO PEÑA CARLOS L.	MINFAR	170. GARCIA DOMINGUEZ MANUEL DE LA C.	MINSAP
114. DELGADO PEREZ MANUEL E	MINSAP	171. GARCIA FENTON VANIA	ISPJAE
115. DENNIS SAN MIGUEL ANDRES	MINFAR	172. GARCIA FIDALGO JUAN A.	MINSAP
116. DEUSTUA MARTINEZ SONIA	UCLV	173. GARCIA FLORES MARIA DEL P.	UNAH
117. DIAZ CABRERA JOSE C.	MINSAP	174. GARCIA GARRIDO JUSTA O.	UMCC
118. DIAZ CASTAÑON SERGIO	UH	175. GARCIA MORALES OSVALDO F.	UMCC
119. DIAZ FERNANDEZ LAURA	MINSAP	176. GARCIA ORTIZ MARIA J.	MINSAP
120. DIAZ HERNANDEZ ELSA R.	MINSAP	177. GARCIA RODRIGUEZ JULIO C.	MINSAP
121. DIAZ SUAREZ SANTIAGO	UMCC	178. GARRIDO ECHAZABAL JOSE M.	MINSAP
122. DIAZ ZALDIVAR SILVIO E.	UH	179. GELPI LEYVA ANA M.	MINSAP
123. DIEGO OLITE FRANCISCA M.	MINSAP	180. GERMAN BAÑOS MIGUEL A.	UNAH
124. DIEGUEZ BATISTA RAQUEL	UNICA		

181. GINARD CABAÑAS ARMANDO G.	MINSAP	233. HERNANDEZ VARONA OSVALDO	MINFAR
182. GIRONES BAYON ANA DEL C.	MINSAP	234. HERNANDEZ YERO JOSE A.	MINSAP
183. GOMEZ CABRERA ERASMO P.	MINSAP	235. HERRERA FORCADE XIOMARA R.	MINSAP
184. GOMEZ GOMEZ JOSE M.	MINSAP	236. IRIARTE NAVARRO LEONEL	UNAH
185. GOMEZ JIMENEZ MARIA A.	MINSAP	237. JEREZ DUANY AGUSTINA DE LA C.	MINSAP
186. GOMEZ LORITE ERNESTINA	MINSAP	238. JIMENEZ HERNANDEZ JUANA M.	MINSAP
187. GOMEZ MARTINEZ MARXLENIN	MINSAP	239. JULIA JUNCO EDUARDO	UO
188. GOMEZ PORTIER BEATRIZ	MINSAP	240. KUDELIA LARISA I.	MINSAP
189. GONZALEZ ALONSO ANGELICA	UO	241. LABRADA LOPEZ LOURDES DE LA C.	UC
190. GONZALEZ ARCEO PETRONA M.	MINSAP	242. LAFARGUE PEREZ FRANCISCO	UO
191. GONZALEZ CARDENAS LILIA T.	MINSAP	243. LAFFITA NOA ALEXIS	MINFAR
192. GONZALEZ CRUZ ROSABELL	UHOLM	244. LAHERA ALMEIDA NIUBIS	ISPJAE
193. GONZALEZ FRANCO MIRTHA DE LA C.	MINSAP	245. LAMAS ACOSTA ORLANDO A.	UH
194. GONZALEZ GONZALEZ JOAQUIN J.	MINSAP	246. LANDA GARCIA JUAN	UMCC
195. GONZALEZ LAZO NERI	MINSAP	247. LANG PRIETO JACINTO	MINSAP
196. GONZALEZ LOPEZ FERNANDO	MINSAP	248. LAPERA ESCOBEDO BERTHA DE LA C.	UC
197. GONZALEZ MARTIN ELEUTERIO R.	MINSAP	249. LASTAYO BOURBON LOURDES H.	MINSAP
198. GONZALEZ ORTEGA HECTOR E.	CULT	250. LEISECA PEREZ ALICIA	UNAH
199. GONZALEZ PALMIRA EDITH A.	UMCC	251. LEMOURT OLIVA MANUEL	MINSAP
200. GONZALEZ QUINTERO ORESTES	UMCC	252. LEON GONZALEZ ROBERTO A.	MINSAP
201. GONZALEZ SANCHEZ CESAR L.	MINSAP	253. LEON LIMONTA ELIZARDO	UO
202. GONZALEZ SANGRONIZ LOURDES	MINSAP	254. LEON LLANO PEDRO	UPR
203. GONZALEZ SANTIESTEBAN PLACIDA A.	UHOLM	255. LEON SANTANA PASTOR	MINSAP
204. GONZALEZ TORRES ROBERTO A.	MINSAP	256. LEPOL RODRIGUEZ JOSE A.	MINFAR
205. GONZALEZ VEGA FELIPE B.	MINSAP	257. LEYVA GOMEZ HILARIS	CULT
206. GOTI PARADA MARIA A.	MINSAP	258. LEYVA PEREZ DALIA	MINSAP
207. GOYENECHEA GUTIERREZ FRANCISCO F.	MINSAP	259. LEYVA PEREZ MARTHA	UC
208. GRAN ALVAREZ MIRIAM A.	MINSAP	260. LINARES GUERRA ELISA M.	MINSAP
209. GRANADOS BATISTA MARYLIN	UC	261. LINARES HERNANDEZ LUCIA	MINSAP
210. GRAU AVALO JORGE A.	MINSAP	262. LIZON GONZALEZ JOSE L.	ISPJAE
211. GRIMON RODRIGUEZ ALEJANDRO	MINFAR	263. LLANTA ABREU MARIA DEL C.	MINSAP
212. GRUEIRO CRUZ IRENE	ISCTN	264. LLERENA ALVAREZ REGLA DE LA C.	UMCC
213. GUERRA SANCHEZ GASPAR F.	UNAH	265. LOPEZ ALVAREZ MERCEDES	MINSAP
214. GUTIERREZ PARRA MARISOL DE LA C.	UCLV	266. LOPEZ BETANCOURT MARCIA C.	MINSAP
215. GUZMAN DEL RIO DANIEL	ISMMM	267. LOPEZ BODES DELFINA M.	UNAH
216. GUZMAN RODRIGUEZ RAFAEL A.	UHOLM	268. LOPEZ CARMENATE JOSE L.	MINFAR
217. HENRIQUEZ GONZALEZ DELFINA	MINSAP	269. LOPEZ RICO ROSA D.	MINFAR
218. HERNANDEZ BASULTO OSMANY	UHOLM	270. LOPEZ VALDES IRENE	ISPJAE
219. HERNANDEZ BATISTA RAFAEL	UHOLM	271. LORENZO PEREZ MANUEL	MINSAP
220. HERNANDEZ COSTA VICTOR A.	MINFAR	272. LORIGA GONZALEZ JOSE C.	MINFAR
221. HERNANDEZ ECHEVERRIA MARIA L.	MINSAP	273. LUGO BARRETO LAZARO J.	UNAH
222. HERNANDEZ GONZALEZ FERNANDO	MINFAR	274. LUIS OROZCO JESUS D.	UMCC
223. HERNANDEZ HERNANDEZ LUIS C.	MINSAP	275. MACHADO NAVARRO HECTOR	ISPJAE
224. HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL C.	UPR	276. MACHIN ARIAS ANTONIO	MINSAP
225. HERNANDEZ LOPEZ ENA DE LOS A.	UMCC	277. MADRIGAL MADRIGAL TERESA	UH
226. HERNANDEZ MARTIN NATASHA D.	MINSAP	278. MARCOS PLASENCIA LIGIA M.	MINSAP
227. HERNANDEZ MEDINA MARIA	UHOLM	279. MARGOLLES DUEÑAS CARLOS R.	MINSAP
228. HERNANDEZ MONTERREY NORA F.	UH	280. MARIN RODRIGUEZ CARMEN M.	UC
229. HERNANDEZ MORALES FREDESVINDA	UMCC	281. MARRERO FAZ EVANGELINA DEL C.	CENSA
230. HERNANDEZ MUÑOZ PACIENCIA M.	UCLV	282. MARTIN GARCIA ELOY	MINSAP
231. HERNANDEZ NAITE ISABEL	MINSAP	283. MARTIN GONZALEZ ISABEL C.	MINSAP
232. HERNANDEZ TORRE ROSARIO M.	UPR	284. MARTIN MARRERO ALEIDA	ISPJAE
		285. MARTIN SUAREZ KAREL F.	UMCC
		286. MARTINEZ ALEJO SANDRA	UNAH
		287. MARTINEZ ALVARADO DAYSI S.	MINSAP
		288. MARTINEZ CASTAÑEDA ISRAEL	UMCC
		289. MARTINEZ COCA BENEDICTO V.	CENSA
		290. MARTINEZ COMAS BELKISS E.	ESPÑL

291. MARTINEZ DE POOL ELSA C.	CENSA	347. NOCEDO ZULUETA OLGA L.	MINSAP
292. MARTINEZ DONAIRE MAYRA I.	UNAH	348. NODA GOMEZ JULIA	CENSA
293. MARTINEZ GARCIA PAULA E.	MINSAP	349. NORIEGA BRAVO VIVIAN DE LAS M.	MINSAP
294. MARTINEZ IGLESIAS MAGALYS	MINSAP	350. NORIEGA OLIVA PIO A.	MINSAP
295. MARTINEZ MARTINEZ ELOY	UNAH	351. NUÑEZ DIAZ HORTENSIA	UNAH
296. MARTINEZ PORTUONDO ANA I.	MINSAP	352. NUÑEZ FERNANDEZ FIDEL A.	MINSAP
297. MARTINEZ RIVERO MARIA DE LOS A.	CENSA	353. OROZCO MORALES RUBEN	UCLV
298. MARTINEZ ROSA ARTEMIO	UNAH	354. OROZCO NIEBLA DOMINGO	MINSAP
299. MARTINEZ ROSA ESNEL	UNAH	355. ORTA RODRIGUEZ CARIDAD M.	UNAH
300. MARTINEZ ZUBIAUR YAMILA	CENSA	356. ORTEGA BRAVO ALINA J.	MINSAP
301. MAS BERMEJO PEDRO I.	MINSAP	357. ORTEGA SOTO MANUEL	MINSAP
302. MASCARELL SARMIENTO JORGE	UO	358. ORTIZ CRUZ AIDEE	UO
303. MATOS GUILARTE LEOVEL	UO	359. PACHECO GONZALEZ ANTONIO	MINSAP
304. MAURIZ LOPEZ MARTA B.	MINSAP	360. PADILLA OLIVARES DANIA R.	MINSAP
305. MAYOR HERNANDEZ YORKI	UPR	361. PALACIOS CASTILLO NELVIS	MINSAP
306. MAZORRA ACUAY JORGE F.	UMCC	362. PALOMINO PALOMINO MAGALYS	UC
307. MAZORRA NUÑEZ CLEMENTE M.	UH	363. PAREDES CORDERO ANGEL M.	MINSAP
308. MCCALLA IRZULA JAIME	MINFAR	364. PEDROSO GONZALEZ MARIA M.	MINSAP
309. MEDEROS PAZOS EMILIO G.	MINSAP	365. PEDROSO REYES MIRIAM A.	CENSA
310. MEDINA REMIS ARMANDO S.	MINFAR	366. PELAEZ MENDOZA JORGE O.	MINSAP
311. MEDRANO VIREYA FERNANDO	UC	367. PENA MACHADO MARIA DE LOS A.	MINSAP
312. MENENDEZ CARRASCO JORGE A.	MINSAP	368. PEÑA AGUILERA NORTON	UHOLM
313. MENENDEZ GONZALEZ MERCEDES	ISPJAE	369. PERDOMO GONZALEZ ISRAEL	MINFAR
314. MENENDEZ LARIA MARIA A.	MINSAP	370. PEREIDA HERNANDEZ ILUMINADA	
315. MENENDEZ VEITIA ANDREA F.	MINSAP	DE LA C.	MINSAP
316. MESA RIDEL GUILLERMO	MINSAP	371. PEREZ CARDENAS CLARA	MINSAP
317. MESA VALENCIANO MARTHA DEL C.	UO	372. PEREZ CARDENAS JUAN C.	MINSAP
318. MEZQUIA LOPEZ MARIANELA	UPR	373. PEREZ GUERRERO JULIO N.	UHOLM
319. MEZQUIA NOA BERTA O.	UNAH	374. PEREZ INSUETA Omayda	MINSAP
320. MIER DAUBAR GERARDO A.	UMCC	375. PEREZ LOVELLE SONIA	ISPJAE
321. MILIAN CABRERA ILUMINADA DE		376. PEREZ MERIDA ANTONIO E.	MINSAP
LA C.	UPR	377. PEREZ MURGUIA ADA DE LA C.	MINSAP
322. MIRABOY CORREOSO CESAR E.	MINFAR	378. PEREZ ORAMAS HERNAN F.	MINSAP
323. MIRANDA CRESPO EDUARDO H.	ISPJAE	379. PEREZ PEREZ NESTOR L.	MINSAP
324. MIRANDA PADRON LAZARO R.	MINSAP	380. PETERSSON ROLDAN MARITZA	UMCC
325. MIYAR ABREU ROLANDO	MINSAP	381. PIGUEIRAS OTERO DANAE F.	ISPJAE
326. MOJICAR CABALLERO		382. PIMENTEL GONZALEZ GILMARA J.	MINSAP
SEGISMUNDO	UO	383. PITA MARTINEZ SILA E.	UPR
327. MOLA REYES CILA EDUVIGES	UC	384. PONCE CABRERA LUIS V.	UH
328. MOLINA GARCIA JOSE R.	MINSAP	385. PONCE CEBALLOS PASTOR	CENSA
329. MONREAL GONZALEZ RICARDO J.	MINSAP	386. PONS NUÑEZ ANA M.	CULT
330. MONTALVO ZAMBRANA INES O.	MINSAP	387. PONVERT-DELISLES BATISTA	
331. MONTEAGUDO MOREJON CARIDAD	MINSAP	DAMASO R.	UNAH
332. MONTESINO VEGERANO EVA	MINSAP	388. PRADO ALFARO AIDA G.	CULT
333. MORA SANCHEZ ALINA DEL P.	MINSAP	389. PRIA BARROS MARIA DEL C.	MINSAP
334. MORALES PEREZ BARBARA	UCLV	390. PRIETO VALDES DORIS V.	UC
335. MORALES PERZIL ANA	MINSAP	391. PUPO CHACON MIGUEL A.	UHOLM
336. MOREJON GARCIA MARIOL	UPR	392. QUESADA BERRA ISMAEL	MINSAP
337. MORENO ALVAREZ MARIANELA G.	UNAH	393. QUESADA RODRIGUEZ ANA D.	MINSAP
338. MORENO DEL TORO JOSE L.	MINSAP	394. QUEVEDO LORA FIDEL R.	UO
339. MORENO LAZO MIRNA DEL R.	MINSAP	395. QUEVEDO PEREZ RAUL	ESPÑL
340. MORERA QUINTANA MARTA E.	MINSAP	396. QUINTANA CESPEDES RIGOBERTO	MINFAR
341. MUGIA PEREZ LIVIA M.	MINSAP	397. RAMIREZ BERDUT ISEL	UHOLM
342. MUIÑO LOPEZ MARIA C.	MINSAP	398. RAMIREZ MARTINEZ MARIA DEL C.	UPR
343. NAFEH ABI-RESK MANUEL	MINSAP	399. RAMOS CALZADILLA PEDRO	MINSAP
344. NARANJO FALERO YADIRA	MINSAP	400. RAMOS PEREZ LOURDES A.	MINSAP
345. NARDIN ANARELA ALEXIA	UC	401. RANKIN RODRIGUEZ ROSA G.	UH
346. NAVIERA BERNAL ROSABEL	UPR	402. RASUA RAMIREZ ANGEL	MINSAP

403. REDONAVICH MICHIN AVELINA	MINSAP	459. SARGENTON ROMERO GILBERTO	UHOLM
404. REGALADO CABALLERO JUAN A.	MINFAR	460. SARMIENTO BROOKS GIL V.	MINSAP
405. REINOSO DOMINGUEZ TERESA	MINSAP	461. SEGURA MARTINEZ NORAIMA	MINSAP
406. REYES ECHEMENDIA LILIA	MINSAP	462. SEOANE RODRIGUEZ MARILUZ L.	MINSAP
407. REYES GARCIA MARIA E.	MINSAP	463. SEPULVEDA PEÑA JUAN C.	ISPJAE
408. REYES MOJENA MIGUEL A.	UO	464. SERPA SUAREZ JULIO	UMCC
409. RIBAS ANTUNEZ MARIA DE LOS A.	MINSAP	465. SEVERINO HERNANDEZ JOSE	MINSAP
410. RICARDO FONSECA MARIA E.	MINSAP	466. SILVA ORTEGA ISIS R.	MINSAP
411. RIVAS HERNANDEZ ALBERTO M.	MINFAR	467. SIXTO BUSTELO GUILLERMO G.	MINSAP
412. RIVAS SANTANA MARCELINO	UMCC	468. SOLANO HERNANDEZ CIRILO	UPR
413. RIVERA GONZALEZ JUAN C.	UMCC	469. SOMARRABA MOSQUERA JUAN A.	MINSAP
414. RIVERA PEREZ LORETO M.	MINSAP	470. SORRIBES AMORES BLANCA E.	UH
415. RIVERO CASTRO ADELA	MINSAP	471. SOTOMAYOR DIAZ MIGUEL	MINFAR
416. ROBAINA MACHADO RAFAEL DE J.	MINFAR	472. SUAREZ CAZAÑAS DOLORES	MINSAP
417. RODRIGUEZ ACOSTA JOSE A.	UNAH	473. SUAREZ GOMEZ PAULINO	MINSAP
418. RODRIGUEZ ALONSO LUISA R.	MINSAP	474. SUAREZ PAEZ XIOMARA	MINSAP
419. RODRIGUEZ CABRERA ILEANA	MINSAP	475. SUAREZ SANTALLA JORGE L.	MINFAR
420. RODRIGUEZ CAMPOS LIDUVINA C.	MINSAP	476. TABARES NEYRA HORACIO	MINSAP
421. RODRIGUEZ COFFIGNY EDUARDO	MINSAP	477. TEJA PEREZ JULIO	MINSAP
422. RODRIGUEZ CORREA MARIA DE LOS A.	ISA	478. TELLERIA RODRIGUEZ ANDRES E.	UCLV
423. RODRIGUEZ DIAZ ALFREDO	MINSAP	479. TOLEDO VILA HERIO DE J.	MINSAP
424. RODRIGUEZ ECHEVARRIA IVON	MINSAP	480. TORRES DELIS YOLANDA	MINSAP
425. RODRIGUEZ GARCIA EDUARDO	MINSAP	481. TORRES PEDROSO RITA	MINSAP
426. RODRIGUEZ GONZALEZ MANUEL C.	UCLV	482. TORRES RODRIGUEZ LEO I.	CUSS
427. RODRIGUEZ GUEVARA VICTOR M.	MINSAP	483. TORTOLO FERNANDEZ SONIA F.	UMCC
428. RODRIGUEZ HERNANDEZ NESTOR S.	MINSAP	484. TRIANA RODRIGUEZ TAMARA M.	UMCC
429. RODRIGUEZ IZQUIERDO ALDO L.	MINSAP	485. TRINCHET LABRADA XIOMARA M.	MINSAP
430. RODRIGUEZ LAUZURIQUE ROSA M.	MINSAP	486. TRUJILLO ALONSO BELKIS	UNICA
431. RODRIGUEZ MADRIGAL MELCHOR	ISPJAE	487. TRUJILLO LEMES MAXIMILIANO F.	ISPJAE
432. RODRIGUEZ PEREZ SILVIA A.	MINSAP	488. TRUJILLO MATIENZO CLEMENTE	MINSAP
433. RODRIGUEZ VILORIO CEFERINA F.	MINSAP	489. TUERO BANDERA MIGUEL	MINFAR
434. RODRIGUEZ-OJEA MENENDEZ ARTURO	MINSAP	490. ULLOA LOPEZ DIEGO R.	ISCTN
435. ROIG FABRE ESTEBAN A.	MINSAP	491. URRRA GONZALEZ PEDRO A.	MINSAP
436. ROJAS ROJAS JESUS F.	MINFAR	492. URRUTIA FUNDORA HUMBERTO	MINSAP
437. ROJAS VALDES ARMANDO	OC	493. URRUTIA FUNDORA OLGA L.	MINSAP
438. ROMERO PEREZ TERESA DE LA C.	MINSAP	494. VALDES CABRERA FRANCISCO	MINSAP
439. ROMERO PUPO LIDIA M.	UHOLM	495. VALDES PETITON ANGELES DEL R.	MINSAP
440. ROMERO ROJAS XIOMARA	ISA	496. VALDES PULIDO ILEANA	UPR
441. RONDA MARTINEZ RODRIGO DE LA C.	CENSA	497. VALDES REYES BARBARA	MINSAP
442. ROSA RUIZ MILAGROS DE LA C.	UNAH	498. VALENTI PEREZ CARMEN T.	MINSAP
443. ROSARIO DAISSON MARILUZ DEL C.	MINFAR	499. VALIN RIVERA JOSE L.	ISPJAE
444. RUIZ GUTIERREZ LOURDES	ISCTN	500. VAZQUEZ GONZALEZ ROLANDO	MINFAR
445. SAEZ CANTERO VIVIANA DE LA C.	MINSAP	501. VELAZCO BOZA ALEJANDRO J.	MINSAP
446. SAGARO ZAMORA ROBERTO M.	UO	502. VELIZ ALONSO JUAN I.	UMCC
447. SAIZ SANCHEZ JESUS	MINSAP	503. VERA GONZALEZ MANUEL	MINSAP
448. SALABARRIA GONZALEZ JOSE R.	MINSAP	504. VILAU PRIETO LUIS C.	MINSAP
449. SALGADO HERNANDEZ FRANCISCO F.	ESPÑL	505. VILLAVICENCIO CORDOVES ESTHER	MINSAP
450. SANCHEZ AGÜERO REINA DE LOS A.	MINSAP	506. VIRUES ALBA TRINIDAD	NEURO- CIENCIAS
451. SANCHEZ AGUILA MARIA M.	MINSAP	507. WONG RUIZ ARMANDO	MINSAP
452. SANCHEZ CASTILLO AIDA	CENSA	508. ZACCA PEÑA EDUARDO	MINSAP
453. SANCHEZ DEL TORO PEDRO R.	UHOLM	509. ZALIVAR OCHOA MIRIAM	MINSAP
454. SANTAMARIA ARBONA MARIA T.	ISCTN		
455. SANTANA BACALLAO OSVALDO	MINSAP		
456. SANTANA ESPINOSA MARIA C.	MINSAP		
457. SANTIESTEBAN PEREZ ISABEL R.	CULT		
458. SARDIÑAS VALDES MAURALINA	MINSAP		

---

**RESOLUCION No 227 /08**

POR CUANTO: El proceso de universalización de la educación superior en su nueva etapa ha ampliado los escenarios para llevar a cabo el proceso de extensión universitaria, situación ideal si tenemos en cuenta que la universidad

está en el municipio y que éste a su vez es la universidad por sus actores y espacios.

**POR CUANTO:** El trabajo de extensión universitaria en Cuba se instrumenta desde la promoción cultural y promueve el desarrollo cultural de la universidad en las ramas técnica, científica, política, artística, literaria, deportiva, y otras en su proyección al entorno social comunitario.

**POR CUANTO:** En los centros de educación superior cubanos son los departamentos y direcciones denominadas de Extensión y Cultura Física y Deporte, los que de acuerdo a la estructura existente responden por el trabajo realizado en ese sentido a su correspondiente estructura en los diferentes ministerios con centros de educación superior adscritos.

**POR CUANTO:** Es necesario coordinar el trabajo de extensión universitaria a nivel nacional, provincial y municipal contribuyendo así a la gestión de dicho proceso basado en la cooperación y la integración de las diferentes instituciones de educación superior del territorio en cuestión y dentro de ellas entre otros a los departamentos y direcciones de Extensión y Cultura Física y Deporte.

**POR CUANTO:** El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994; adoptó, con fecha 24 de abril de 2001, el Acuerdo No. 4001 que precisa las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de Educación Superior, entre las que están en su Apartado SEGUNDO, los siguientes numerales:

1. Dirigir metodológicamente la formación integral de los estudiantes universitarios del país, que garantice en los mismos una sólida cultura político ideológica y social humanística y una elevada competencia profesional, para defender la Revolución en el campo de las ideas y cumplir cualquier tarea que se les encomiende. Responder directamente por los resultados de este proceso de formación en los centros de educación superior adscritos al Ministerio de Educación Superior.
5. Promover, difundir y encauzar la influencia e interacción creadora de los centros de educación superior con la vida social del país, mediante la extensión de la cultura universitaria.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para el trabajo de los Consejos de Extensión Universitaria, siguiente:

#### **CAPITULO I**

#### **DEL CONSEJO NACIONAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA**

**ARTICULO 1.-**El Consejo Nacional de Extensión Universitaria es el órgano que a nivel nacional dicta políticas, integra y coordina acciones dirigidas al fomento y desarrollo de la promoción cultural que desde las instituciones de educación superior se llevan a cabo.

**ARTICULO 2.-**Las funciones del Consejo Nacional de Extensión Universitaria son las siguientes:

- a) Promover el Programa Nacional de Extensión Universitaria y otros documentos que reglamenten el trabajo.
- b) Promover programas de capacitación dirigidos a los actores del proceso extensionista.
- c) Estimular la labor integrada de los diferentes organismos para el desarrollo de proyectos socioculturales y de investigación. Coordinar, organizar y promover eventos científicos, deportivos, artísticos y culturales en general.
- d) Mantener Informadas en todos los niveles a las instituciones adscritas, de los acuerdos tomados y velar por su cumplimiento.
- e) Velar por el buen desempeño de los consejos provinciales y municipales.
- f) Estimular el trabajo en Red en las diferentes instancias.
- g) Hacer valoración anual del trabajo realizado.
- h) Convocar al Consejo Nacional Ampliado.

**ARTICULO 3.-**El Consejo Nacional de Extensión Universitaria está integrado por el presidente, un secretario ejecutivo y los miembros.

**ARTICULO 4.-**Preside el Consejo Nacional de Extensión Universitaria, el Viceministro que atiende la actividad en el Ministerio de Educación Superior.

**ARTICULO 5.-**Son miembros del Consejo Nacional de Extensión Universitaria, los representantes de todos los organismos de la Administración Central del Estado que poseen centros de educación superior adscritos y la Federación Estudiantil Universitaria. El Consejo tiene potestad para invitar a sus reuniones, en dependencia del tema de análisis, a representantes de otros organismos, instituciones o asociaciones. También serán miembros otros funcionarios que atienden la actividad en los respectivos ministerios y que son designados.

**ARTICULO 6.-**Los miembros, según sea su responsabilidad en el Consejo Nacional de Extensión Universitaria, tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I.- **El presidente:** elaborará y circulará previamente la agenda de la reunión, citará a los miembros permanentes y, según sea necesario a los invitados; elaborará informe anual donde reflejará todos los elementos sobre el trabajo realizado y sus resultados.
- II.- **El secretario Ejecutivo:** elaborará las actas, circulará los acuerdos y preparará la documentación necesaria para cada reunión.
- III.- **Los miembros** tendrán entre sus funciones:
  - a) Aprobar el plan de trabajo anual.
  - b) Mantener informada a la instancia superior de su organismo y transmitir a los centros y sedes adscritas las orientaciones, informaciones y decisiones que se adopten.
  - c) Participar en las reuniones aportando ideas que contribuyan al perfeccionamiento de la labor extensionista.
  - d) Estimular el trabajo en Red en las diferentes instancias.

**ARTICULO 7.-**El secretario ejecutivo se elige en la primera reunión del curso por votación de la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo Nacional.

ARTICULO 8.-El Consejo Nacional se reúne como mínimo una vez cada semestre y convoca al Consejo Ampliado a una reunión de trabajo anual.

ARTICULO 9.-El Consejo ampliado a este nivel estará conformado por los miembros del Consejo Nacional y los presidentes de los consejos provinciales.

ARTICULO 10.-El Consejo Nacional para el control y seguimiento del trabajo se apoyará en los Consejos a nivel provincial y municipal, del sistema de evaluación de cada organismo, información que utilizará para la evaluación de su desempeño.

## CAPITULO II

### DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 11.-El Consejo Provincial de Extensión Universitaria es el órgano que a nivel provincial integra y coordina operativamente las acciones dirigidas al fomento y desarrollo de la promoción cultural que las instituciones de educación superior llevan a cabo en sí mismas y en su entorno comunitario.

ARTICULO 12.-Son funciones del Consejo Provincial de Extensión Universitaria las siguientes:

- a) Promover el Programa Nacional de Extensión Universitaria, así como otros documentos que amplíen o modifiquen éste, velar por su consecuente instrumentación y ejecución en las sedes centrales y en las SUM.
- b) Elaborar el plan de trabajo para el año lectivo.
- c) Coordinar, organizar y promover eventos científicos, deportivos, artísticos y otras formas de la cultura general.
- d) Promover programas de capacitación dirigidas a los actores del proceso extensionista.
- e) Estimular la labor integrada de los diferentes organismos para el desarrollo de proyectos de investigación y socioculturales.
- f) Mantener informada a la comunidad universitaria de cada institución adscripta, dígase sede central y sedes universitarias municipales de los temas discutidos y de acuerdos tomados.
- g) Velar por el buen desempeño de los consejos municipales de Extensión Universitaria.
- h) Establecer un trabajo de cooperación con las sedes universitarias municipales para la organización y promoción de eventos científicos, deportivos, artísticos y otras formas de la cultura general.
- i) Estimular el trabajo en Red en las diferentes instancias.
- j) Convocar al Consejo Provincial Ampliado.
- k) Elaborar informe anual de evaluación donde se tenga en cuenta la gestión y aporte del consejo al trabajo de extensión de la provincia.

ARTICULO 13.-La estructura del Consejo Provincial de Extensión Universitaria consta de un presidente, un secretario ejecutivo, los miembros permanentes y las comisiones de trabajo.

ARTICULO 14.-Preside el Consejo Provincial de Extensión Universitaria una institución de educación superior adscripta al MES. En caso de existir más de un centro adscripto al MES, la presidencia debe ser rotativa sin que esto implique la obligatoriedad de su renovación anual. Será de

la competencia del Rector del centro adscripto al MES el correcto funcionamiento del consejo, el que puede delegar en el Vicerrector que responde por la actividad.

ARTICULO 15.-Son miembros permanentes del Consejo Provincial de Extensión Universitaria todos los centros de educación superior existentes en la provincia los que estarán representados por los vicerrectores que en la estructura de trabajo de la institución personifican la máxima autoridad ante el Rector para el trabajo extensionista; también serán miembros permanentes la Federación Estudiantil Universitaria de cada centro y en su nivel provincial, instituciones y dependencias del sistema de la cultura y del Sectorial de Deporte.

Además se consideran miembros permanentes los jefes de departamentos o directores de extensión universitaria y de cultura física y deporte de todas las sedes centrales de educación superior existentes en la provincia. Será de la competencia del vicerrector que atiende la actividad en las respectivas sedes centrales el correcto funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 16.-El Consejo Provincial puede invitar a sus reuniones en dependencia del tema a analizar, a las comisiones de trabajo y a representantes de organismos, instituciones y asociaciones, que así lo amerite.

ARTICULO 17.-Los miembros permanentes del Consejo Provincial de Extensión Universitaria crearán tantas comisiones de trabajo como sean necesarias, según la temática o problema de atención.

ARTICULO 18.-El Consejo Provincial mantendrá un estrecho vínculo con las comisiones de trabajo que le permitirá conocer la marcha y estado de cumplimiento de las tareas a ellas encomendadas, por lo que decidirá los mecanismos a utilizar para el control y evaluación de las mismas.

ARTICULO 19.-Los miembros del Consejo Provincial de Extensión Universitaria, según sea su responsabilidad y categoría tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I.- **El presidente:** elaborar y circular la agenda de la reunión, citará a los miembros y elaborará la evaluación anual de cada miembro permanente del Consejo a partir de la autoevaluación elaborada por ellos y de los aspectos señalados en esa reunión. La evaluación que reciba será equivalente a la de la institución de educación superior que representa.
- II.- **El secretario ejecutivo:** elaborar las actas, circulará los acuerdos y preparará la documentación necesaria para cada reunión.
- III.- **Los miembros permanentes** tienen entre sus funciones las siguientes:
  - a) Analizar, discutir y aprobar el plan de trabajo anual.
  - b) Canalizar en sus instituciones a todos los niveles cada uno de las orientaciones, informaciones y decisiones que se adopten.
  - c) Mantener vínculo directo con sus homólogos de los consejos de extensión a nivel nacional y municipal.
  - d) Participar en las reuniones aportando ideas que contribuyan al perfeccionamiento de la labor extensionista y en su propia ejecución.
  - e) Estimular el trabajo en Red.

f) Elaborar la evaluación del trabajo desarrollado por el centro que representa en el Consejo.

IV.-**Las Comisiones de Trabajo** tendrán entre sus funciones las siguientes:

- a) Asesorar a los miembros permanentes del Consejo Provincial.
- b) Elaborar propuestas para la ejecución del trabajo extensionista.
- c) Presentar propuestas sobre la organización de eventos científicos, deportivos, artísticos y otras formas de la cultura general.

ARTICULO 20.-El secretario ejecutivo del Consejo Provincial se elegirá o renovará en la primera reunión del curso por votación de la mitad más uno de los miembros permanentes.

ARTICULO 21.-El Consejo Provincial se reúne cada dos meses y convoca al Consejo Provincial Ampliado a una reunión de trabajo cada año.

ARTICULO 22.-El Consejo Ampliado en este nivel estará conformado por los miembros permanentes del Consejo Provincial y por una representación de los diferentes consejos municipales.

ARTICULO 23.-El Consejo Provincial para el control y seguimiento del trabajo del propio Consejo y de los consejos a nivel municipal, se apoya en el sistema de evaluación con que cuenta cada centro y de las autoevaluaciones y criterios de los miembros del Consejo Provincial, información que utilizará para la evaluación de su desempeño, la cual equivale a la de su institución.

ARTICULO 24.-En el funcionamiento del Consejo Provincial se tendrán en cuenta las particularidades en la concepción de la Extensión Universitaria de los diferentes organismos y sus CES adscriptos, en función de su encargo social y de las características de los modelos pedagógicos que aplican.

### CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EXTENSION UNIVERSITARIA

ARTICULO 25.-El Consejo Municipal de Extensión Universitaria es el órgano que a nivel municipal integra y coordina operativamente las acciones dirigidas al fomento y desarrollo de la promoción cultural que las sedes universitarias llevan a cabo en ellas y en su entorno para potenciar el desarrollo del territorio.

ARTICULO 26.-Son funciones del Consejo Municipal de Extensión Universitaria las siguientes:

- a) Promover el Programa Nacional de Extensión Universitaria así como otros documentos que amplíen o modifiquen éste, velar por su consecuente instrumentación y ejecución.
- b) Elaborar el Plan de trabajo para el curso lectivo.
- c) Estimular la capacitación de los actores del proceso extensionista.
- d) Fomentar proyectos socioculturales y temas de investigación para el perfeccionamiento del proceso de extensión y en función de las necesidades del territorio, estimulando el trabajo integrado entre las SUM e instituciones del municipio.
- e) Establecer un trabajo de cooperación entre las SUM para la organización y promoción de eventos científicos, de-

portivos, artísticos y otras formas de la cultura general, estimulando el trabajo integrado.

f) Mantener Informada a la comunidad universitaria de cada SUM del territorio de los temas discutidos y acuerdos tomados.

g) Estimular el trabajo en Red.

ARTICULO 27.-Preside el Consejo Municipal de Extensión Universitaria, la Sede Universitaria Municipal (SUM) del Ministerio de Educación Superior (MES). En caso de existir más de una SUM del MES la presidencia debe ser ocupada por la SUM que mantenga una reconocida y estable labor de extensión universitaria en el territorio, cuyo personal sea capaz de liderar y multiplicar su actividad. Será de competencia del Director de la SUM adscrita al MES, el que delegará en el Subdirector que atiende la Extensión Universitaria.

ARTICULO 28.-La estructura del Consejo Municipal de Extensión la integra el presidente, un secretario ejecutivo, los miembros permanentes y las comisiones de trabajo.

ARTICULO 29.-Son miembros permanentes del Consejo Municipal de Extensión Universitaria todas las SUM existentes en el municipio, las que estarán representadas por los subdirectores que de acuerdo a la estructura de trabajo que rige en ellas personifican la máxima autoridad para la labor extensionista ante el Director de la SUM; también son miembros permanentes la Federación Estudiantil Universitaria de cada SUM y en su nivel municipal, instituciones y dependencias del sistema de la cultura y la Dirección Municipal de Deporte. El Consejo puede invitar a sus reuniones, en dependencia del tema a analizar, a los miembros de las comisiones de trabajo, a representantes del Consejo Provincial, empresas, organizaciones políticas y de masas, colectivos laborales y comunidades del municipio entre otros. Es competencia del Subdirector que atiende la actividad en las respectivas SUM el correcto funcionamiento del Consejo.

ARTICULO 30.-La composición de las comisiones de trabajo es aprobada en el Consejo Municipal y las mismas estarán integradas por especialistas afines al tema o problema a atender.

ARTICULO 31.-El Consejo Municipal mantendrá un estrecho vínculo con las comisiones de trabajo que le permitirá conocer la marcha y estado de cumplimiento de las tareas a ellas encomendadas, por lo que decidirá los mecanismos a utilizar para el control y evaluación de las mismas.

ARTICULO 32.-Los representantes del Consejo Municipal de Extensión Universitaria tienen entre sus funciones las siguientes:

- I.- **El presidente:** Elaborar y circular la agenda de la reunión, citará a los miembros y confeccionará las evaluaciones anuales de cada miembro del Consejo a partir de las autoevaluaciones y de los aspectos señalados en la reunión de evaluación. La evaluación será equivalente a la de la SUM e influirá en la sede central de la que es integrante.
- II.- **El secretario Ejecutivo:** elaborar las actas, circulará los acuerdos, preparará la documentación necesaria para cada reunión.
- III.- **Los miembros permanentes** tienen entre sus funciones:
  - a) Aprobar el plan de trabajo anual.
  - b) Canalizar en su institución cada una de las orientaciones, informaciones y decisiones que se adopten.

- c) Mantener vínculo directo con sus homólogos del Consejo Provincial.
- d) Participar en las reuniones aportando ideas que contribuyan al perfeccionamiento de la labor extensionista y en su propia ejecución.
- e) Elaborar la evaluación del trabajo desarrollado por la sede que representa en el Consejo.

**IV.-Las Comisiones de Trabajo** tendrán entre sus funciones:

- a) Asesorar a los miembros permanentes del Consejo Municipal.
- b) Elaborar propuestas para la ejecución del trabajo extensionista.
- c) Presentar propuestas sobre la organización de eventos científicos, deportivos, artísticos y otras formas de la cultura general.
- d) Contribuir al perfeccionamiento de la labor extensionista y participar en su propia ejecución.

ARTICULO 33.-El secretario ejecutivo del Consejo Municipal se elegirá o renovará en la primera reunión del curso.

ARTICULO 34.-El Consejo Municipal se reunirá cada dos meses.

ARTICULO 35.-El Consejo Municipal se nutrirá para el control y seguimiento del trabajo del propio Consejo, del sistema de evaluación con que cuenta cada centro y de las autoevaluaciones y criterios de los miembros del Consejo, información que utilizará para la evaluación de su desempeño, la cual equivale a la de su institución.

ARTICULO 36.-En el funcionamiento del Consejo Municipal se tendrán en cuenta las particularidades en la concepción de la Extensión Universitaria de los diferentes organismos y sus CES adscriptos, en función de su encargo social y de las características de los modelos pedagógicos que aplican.

SEGUNDO: Queda encargada la Dirección de Extensión Universitaria del Ministerio de Educación Superior con la reproducción y distribución del Reglamento y su resolución a todos los centros de educación superior del país adscriptos a los diferentes ministerios; así como con el control del mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

Comuníquese la presente a todos los rectores de los centros de educación superior y al Secretariado Nacional de la Federación Estudiantil Universitaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Archívese el original en el Departamento Jurídico de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 19 días del mes de noviembre de 2008.

**Dr. Juan Vela Valdés**  
Ministro de Educación Superior

## INDUSTRIA ALIMENTICIA

### RESOLUCION No. 415/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dic-

tar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### R e s u e l v o :

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto Uvas Pasas 120 g, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al turismo, cadenas de tiendas y organismos autorizados tal como se describe a continuación:

**Descripción:** Uvas Pasas 120 g

**UM:** Paquete

**Precio Total:** 0.529

**De ello:** 0.364 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

### RESOLUCION No. 416/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 279/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Harina de Maíz Integral en bolsas de 500 g, producido por empresas de la Unión Molinera con destino al Balance Nacional, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido al incremento del precio de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 279/07 de fecha 11 de diciembre de 2007 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto elaborado por la Unión Molinera con destino al Balance Nacional y al consumo social, a partir de la revisión del mismo por el incremento del precio de las materias primas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo	
		Anterior	Nuevo
Harina de Maíz Integral en bolsas de 500 g	Bolsa	0.22	0.27

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Molinera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 417/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su Anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) del producto Yogurt de Soya Saborizado en bolsas de 917 ml elaborado por la Unión Láctea con destino a la Canasta Básica, el Consumo Social y el Balance Nacional, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo
Yogurt de Soya Saborizado en bolsas de 917 ml	Bolsa	0.62

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión Láctea, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 418/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades

subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

UNICO: Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) del producto elaborado por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino al turismo y cadenas de tiendas, tal como se describe a continuación:

**Descripción:** Vodka 1 lt 1 x 12

**UM:** Caja

**Precio Total:** 14.69

**De ello:** 10.68 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 29 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 421/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 203/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 1 kg

producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 203/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Largas 100 % Sémola de 1 kg	Paquete	1,917	1,749	1,689	1,393

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 422/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional,

pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 204/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 6 kg producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 204/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Largas 100 % Sémola de 6 kg	Paquete	11,391	10,410	9.739	7.985

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 423/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad

con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 205/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 500 g producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 205/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

**SEGUNDO:** Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Largas 100 % Sémola de 500 g	Paquete	0,969	0,885	0.852	0.703

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 424/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 206/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 400 g producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 206/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Largas 100 % Sémola de 400 g	Paquete	0,781	0,715	0.636	0.57

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 425/08**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 207/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Largas 100 % sémola en paquetes de 250 g producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 207/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y

el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Largas 100 % Sémola de 250 g	Paquete	0,491	0,450	0,432	0,358

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 426/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 208/08 de fecha 25 de junio de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en moneda nacional del producto Pastas Cortas 100 % sémola en paquetes de 250 g producido por la Unión Confitera con destino al Turismo, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a la disminución de precios de las materias primas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la Resolución No. 208/08 de fecha 25 de junio de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) para las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al Turismo, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista Máximo			
		Anterior		Nuevo	
		Total	CUC	Total	CUC
Pastas Cortas 100 % Sémola de 250 g	Paquete	0,781	0,714	0,669	0,551

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los vice-ministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**  
Ministro de la Industria Alimenticia

#### RESOLUCION No. 427/08

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades

subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al turismo, tal como se describe a continuación:

**Descripción:** Pastas Cortas 100 % sémola

**UM:** Bolsa de 3 kg

**Precio Total:** 4,892

**De ello:** 4,009 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 428/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al turismo, tal como se describe a continuación:

**Descripción:** Pastas Cortas 100 % sémola

**UM:** Bolsa de 6 kg

**Precio Total:** 9,78

**De ello:** 8,015 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

**RESOLUCION No. 429/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 1/05 del Ministerio de Economía y Planificación y el Ministerio de Finanzas y Precios de fecha 15 de enero de 2005 dispone que los precios mayoristas máximos en moneda nacional, pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de los productos o servicios comercializados entre entidades estatales que no requieran la aprobación de los referidos ministerios, son aprobados por los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado o por quienes éstos designen para sus respectivas entidades subordinadas, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**UNICO:** Aprobar el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) y el componente en pesos cubanos convertibles (CUC) de las pastas alimenticias 100 % sémola, producidas por las empresas pertenecientes a la Unión Confitera con destino al turismo, tal como se describe a continuación:

**Descripción:** Pastas Largas 100 % sémola

**UM:** Bolsa de 3 kg

**Precio Total:** 4,891

**De ello:** 4,008 CUC

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios, a la Dirección de Control del Plan del Ministerio de Economía y Planificación y al Ministerio del Turismo.

Comuníquese al Director General de la Unión Confitera, a los directores de las empresas de dicha Unión, a los viceministros y directores de este Organismo, así como a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **RESOLUCION No. 430/08**

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

**POR CUANTO:** La Resolución No. V-41/97 de fecha 27 de febrero de 1997 del Ministro de Finanzas y Precios, facultó a este Ministerio de la Industria Alimenticia a formar, fijar y modificar los precios mayoristas máximos en pesos cubanos (CUP) de los productos que se establecen en su anexo, entre los cuales se encuentra el que se describe en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 328/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 dictada por quien resuelve, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por empresas de la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las entidades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, la cual resulta necesario dejar sin efecto por modificarse el mismo debido a errores en las fichas de costo en el salario y por omisión de una materia prima, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

**POR CUANTO:** El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la Resolución No. 328/08 de fecha 1ro. de septiembre de 2008 a la que se refiere el tercer Por Cuanto de la presente.

**SEGUNDO:** Aprobar modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de productos elaborados por la Unión de Bebidas y Refrescos con destino a las enti-

dades de comercio y gastronomía, organismos y entidades autorizadas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	Precio Mayorista	
		Máximo	
		Anterior	Nuevo
Bebidas Saborizadas Cola a Granel	HI	19.74	19.77
Bebidas Saborizadas Hierro a Granel	HI	18.37	18.38
Bebidas Saborizadas Limón a Granel	HI	18.75	18.75
Bebidas Saborizadas Mandarina a Granel	HI	13.77	19.73
Bebidas Saborizadas Materva a Granel	HI	12.78	18.74
Bebidas Saborizadas Naranja a Granel	HI	12.93	18.88
Bebidas Saborizadas Piña a Granel	HI	12.53	18.49
Bebidas Saborizadas Toronja a Granel	HI	12.79	18.74

Dése cuenta a la Dirección de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

Comuníquese al Director General de la Unión de Bebidas y Refrescos, a los directores de empresas de esa Unión, a los viceministros y demás directores de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en Playa, a los 30 días del mes de octubre de 2008.

**Alejandro Roca Iglesias**

Ministro de la Industria Alimenticia

#### **INDUSTRIA BASICA**

##### **RESOLUCION No. 298**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los

jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arena de mar en el área denominada Banco Lucrecia, ubicada en el municipio de Banes, provincia de Holguín.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta que el solicitante, no ha realizado los trabajos de investigación necesarios para el cálculo de los recursos y reservas del área.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de arena de mar en el área denominada Banco Lucrecia, presentada por el Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Centro de Investigaciones y Servicios Ambientales y Tecnológicos de Holguín.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 299**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas

facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Empresa Municipal Agropecuaria Victoria de Girón ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de turba en el área denominada Turba Ciénaga de Zapata, ubicada en el municipio de Ciénaga, provincia de Matanzas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses del medio ambiente.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**UNICO:** Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de turba en el área denominada Turba Ciénaga de Zapata, presentada por la Empresa Municipal Agropecuaria Victoria de Girón.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Municipal Agropecuaria Victoria de Girón.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 300**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, disponiendo en su Artículo 47 párrafo segundo que corresponde al Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa Mármoles Cubanos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza coralina en el área denominada Guajaibón, ubicada en el municipio Mariel, provincia de La Habana.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve que deniegue la solicitud presentada, oídos los criterios de los órganos locales y organismos correspondientes y, teniendo en cuenta, que la misma afecta intereses de la agricultura.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Denegar la solicitud de concesión de explotación del mineral de caliza coralina en el área denominada Guajaibón, presentada por la Empresa Mármoles Cubanos.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Mármoles Cubanos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de octubre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 313**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado TERCERO, Acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución No. 92 de fecha 29 de marzo de 2000, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a quien resuelve para formar, fijar y modificar los precios correspondientes a las tarifas de alojamiento para Casas de Visita y Albergues; resulta necesario fijar las tarifas de alojamiento de la casa de visita perteneciente al Grupo Empresarial Cemento Vidrio (CEMVID) y de Villa Mojica, perteneciente a la Empresa de asistencia y Servicios integrada a este mismo grupo empresarial.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial las tarifas de alojamiento para la Casa de Visita de CEMVID, ubicada en el municipio de Playa, perteneciente al Grupo Empresarial Cemento Vidrio (CEMVID); y para la Villa Mojica, ubicada en el municipio del Mariel, perteneciente a la Empresa de Asistencia y Servicios, integrada a este mismo grupo empresarial; cuyas tarifas se adjuntan como Anexo formando parte integrante de esta Resolución.

Notifíquese la presente al Director General del Grupo Empresarial Cemento Vidrio (CEMVID) y al Director General de la Empresa de Asistencia y Servicios.

Comuníquese a la Directora de Evaluación Económica y Precios de este Ministerio.

Dése cuenta a la Ministra de Finanzas y Precios.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 27 días del mes de octubre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 317**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 374, de fecha 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria

Básica, le fue otorgada una concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de arenisca calcárea, a la Empresa de Canteras en el área denominada Victoria I.

**POR CUANTO:** La Empresa de Canteras ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, del área de explotación en el referido yacimiento, debido a razones técnicas y financieras, entre ellas la inexistencia actual de medios técnicos en dicho yacimiento y falta de financiamiento, lo que impide la realización de dichas actividades mineras.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación en el área denominada Victoria I, ubicada en la provincia de Ciudad Habana, a favor de la Empresa de Canteras, la que le ha sido otorgada mediante la Resolución No. 374, de fecha 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

**SEGUNDO:** La autorización dispuesta en el apartado anterior estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2010.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras.

**COMUNIQUESE** a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 318**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 61 que le corresponde al Ministerio de la Industria Básica la autorización de los cierres temporales de una mina.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución No. 375, de fecha 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada una concesión minera de explotación y procesamiento del mineral de caliza, a la Empresa de Canteras en el área denominada La Molina.

**POR CUANTO:** La Empresa de Canteras ha solicitado el cierre total, con carácter temporal, de las áreas de explotación y procesamiento en el referido yacimiento, debido a razones técnicas y financieras, entre ellas la inexistencia actual de medios técnicos en dicho yacimiento y la falta de financiamiento, lo que impide la realización de dichas actividades mineras.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar el cierre total, con carácter temporal, de la concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Molina, ubicada en la provincia de Ciudad Habana, a favor de la Empresa de Canteras, la que le ha sido otorgada mediante la Resolución No. 375, de fecha 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

**SEGUNDO:** La autorización dispuesta en el apartado anterior estará vigente hasta el 15 de diciembre de 2010.

**TERCERO:** El concesionario está obligado a cumplir las medidas de cierre establecidas en el Artículo 65 de la Ley No. 76, Ley de Minas.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Canteras.

**COMUNIQUESE** a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

**RESOLUCION No. 319**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasifica-

dos en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación y procesamiento del mineral de caliza en el área denominada La Campana, ubicada en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de utilizar dicho mineral en la producción de hormigones asfálticos y en la obtención de granulados para la producción de baldosas y piezas de piso.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada La Campana, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la producción de hormigones asfálticos y en la obtención de granulados para la producción de baldosas y piezas de piso.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio de Santiago de Cuba, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de 15.71 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Área de Explotación (14.6 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	155 700	613 400
2	155 700	613 900
3	155 490	613 900
4	155 392	613 785
5	155 339	613 600
6	155 425	613 600
7	155 425	613 400
1	155 700	613 400

Zona de Procesamiento (1.11 Ha):

VERTICE	NORTE	ESTE
1	155 425	613 400
2	155 425	613 600

VERTICE	NORTE	ESTE
3	155 339	613 600
4	155 400	613 400
1	155 425	613 400

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación y procesamiento que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión que se otorga tendrá un término de once años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario entrega a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes;
- el movimiento de las reservas mineras;
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas;
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas; y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** El concesionario está en la obligación de presentar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales para su aprobación, en el término de seis meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un informe con la actualización de los recursos existentes en el área de explotación.

**OCTAVO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**NOVENO:** El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para

toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas; asimismo efectuará el pago del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento, sobre la base de una tasa por metro cuadrado establecida por el Ministerio de Finanzas y Precios y cumplirá, en todos los casos, con el procedimiento establecido por dicho organismo.

**DÉCIMO:** El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

**UNDÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**DUODÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DECIMOTERCERO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimocuarto de esta Resolución.

**DECIMOCUARTO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, está obligado a:

- a) evitar el derrame de combustibles, grasas, aguas de lavado y otras sustancias contaminantes que, por infiltración o escorrentía, puedan afectar las aguas subterráneas o las

corrientes superficiales cercanas a la zona de la cuenca San Juan;

- b) controlar la intensidad de las cargas explosivas para evitar impactos perjudiciales en la zona de la micropresa La Campana;
- c) establecer las condiciones de drenaje para las aguas superficiales;
- d) evitar que el movimiento de tierra afecte las vías y provoque inundaciones.

**DECIMOSEXTO:** El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

**DECIMOSÉPTIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

#### **RESOLUCION No. 320**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los

jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** La Empresa Cafetalera Guamá ha presentado, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada El Papayo, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de utilizar dicho mineral como materia prima para la fabricación de ladrillos.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para la construcción.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la Empresa Cafetalera Guamá, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada El Papayo, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización como materia prima en la fabricación de ladrillos.

**SEGUNDO:** La presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de 2.53 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

<b>VERTICE</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	146 970	541 300
2	147 160	541 520
3	147 060	541 520
4	146 840	541 300
1	146 970	541 300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** La concesión se otorga por un término de diecisiete años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

**QUINTO:** Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado

segundo otra concesión minera que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

**SEXTO:** El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas y,
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

**SÉPTIMO:** Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

**OCTAVO:** El concesionario está obligado al pago al Estado de un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía de un 1 %, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por Ministerio de Finanzas y Precios.

**NOVENO:** El concesionario, antes del inicio de las actividades mineras se obliga a presentar, para su aprobación por la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en el término de sesenta días a partir de la notificación de la presente Resolución, el Informe geológico con la estimación de los recursos existentes, así como el proyecto Minero de Explotación.

**DÉCIMO:** El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

**UNDÉCIMO:** El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de San-

tiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

**DUODÉCIMO:** Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

**DECIMOTERCERO:** Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

**DECIMOCUARTO:** El concesionario, durante la ejecución de la actividad minera, está obligado a:

- a) minimizar los movimientos de tierra y que los mismos no afecten las vías ni provoquen inundaciones;
- b) establecer las condiciones del sistema de drenaje para las aguas superficiales;
- c) realizar los trabajos de explotación a una distancia de cien metros de la franja hidrorreguladora del río;
- d) respetar un área de treinta metros del borde la carretera para futuro desarrollo de viviendas.

**DECIMOQUINTO:** El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal", de 21 de julio de 1998; repondrá las especies dañadas en un término de hasta un año y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

**DECIMOSEXTO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Cafetalera Guamá.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**  
Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 321

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

**POR CUANTO:** La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la anulación de los derechos mineros otorgados.

**POR CUANTO:** La precitada Ley de Minas, en su Artículo 15 inciso a), dispone que son inscribibles en el Registro Minero, entre otras, los títulos otorgados de conformidad con las disposiciones de dicha Ley y sus legislaciones complementarias.

**POR CUANTO:** El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** Por Resolución No. 311, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, le fue otorgada a la Empresa de Desmonte y Construcciones "Matanzas", una concesión de explotación del mineral de caliza en el yacimiento La Virginia.

**POR CUANTO:** La Empresa de Desmonte y Construcciones "Matanzas" ha incumplido con la obligación de pago del trámite de inscripción en el Registro Minero de dicha concesión; por lo que se incurre en una de las causales de anulación de la concesión minera establecida en el Artículo 58, inciso j) de la Ley de Minas.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Disponer la anulación, por incumplimiento de la obligación de pago por la inscripción, de los derechos mineros de explotación del mineral de caliza otorgados a la Empresa de Desmonte y Construcciones "Matanzas" en el yacimiento La Virginia, los que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 311, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

**SEGUNDO:** Declarar franco el terreno que abarcaba la concesión de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

**TERCERO:** Se deroga la Resolución No. 311, de 19 de noviembre de 2003, del Ministro de la Industria Básica, mediante la cual se otorgó la concesión de explotación en el yacimiento La Virginia a la Empresa de Desmonte y Construcciones "Matanzas".

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Desmonte y Construcciones "Matanzas".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 322

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La No. Ley 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer, entre otras, las autorizaciones de ampliación de uso de los minerales en las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa" ha solicitado una ampliación de uso del mineral de caliza, para su utilización como materia prima en la fabricación de morteros secos, en el área de la concesión de explotación y procesamiento del yacimiento Santa Teresa, que le fuera otorgada mediante la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha recomendado a la que resuelve, que autorice la ampliación de uso solicitada por el concesionario, en atención a la importancia de la explotación y procesamiento del mineral de caliza para la fabricación de morteros secos, además de la satisfacción de la demanda de este mineral para la obtención de cemento y cal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, del 14 de octubre de 2004, fue designada la que resuelve, Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa" la ampliación de uso del mineral de caliza

en el área denominada Santa Teresa, para su utilización en la fabricación de morteros secos, cuya concesión de explotación y procesamiento le fuera autorizada mediante la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 134, de 26 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, otorgando la referida concesión minera, son de aplicación a la ampliación que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el apartado anterior.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento "Mártires de Artemisa".

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

### RESOLUCION No. 323

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del Artículo 22, le corresponde al Ministro de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La sociedad mercantil Geominera S.A.; ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y piritita en el área

denominada Metales Básicos Guaniguanico, ubicada en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A., un permiso de reconocimiento en el área denominada Metales Básicos Guaniguanico, con el objeto de determinar la potencialidad de los minerales de plomo, zinc, cobre, oro, plata, barita y pirita para su futura prospección.

**SEGUNDO:** El área objeto del presente permiso se ubica en los municipios de Minas de Matahambre, Viñales, Mantua, Guane, San Juan y Martínez y Pinar del Río, provincia de Pinar del Río, abarca un área de 198 323.10 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	297 000	166 527
2	301 717	170 467
3	305 333	172 721
4	307 400	177 857
5	309 910	181 589
6	317 191	189 942
7	320 415	199 696
8	323 170	207 000
9	308 900	207 000
10	308 900	212 280
11	280 810	212 280
12	280 810	207 000
13	273 500	207 000
14	273 500	203 900
15	265 000	203 900
16	265 000	166 527
1	297 000	166 527

Del área objeto de este permiso de reconocimiento se excluyen los vértices siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	283 500	181 750
2	287 950	177 250
3	298 250	188 300
4	295 600	191 100
5	287 600	185 650
1	283 500	181 750

**TERCERO:** El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**CUARTO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de

las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**QUINTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**SEXTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SÉPTIMO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entrega el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades que se realicen y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997.

**NOVENO:** El permisionario notifica a la región militar de Pinar del Río el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación a su ejecución.

**DÉCIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas" y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**NOTIFIQUESE** al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la sociedad mercantil Geominera S.A.

**COMUNIQUESE** a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 3 días del mes de noviembre de 2008.

**Yadira García Vera**

Ministra de la Industria Básica

**INDUSTRIA PESQUERA**

**RESOLUCION No. 226/2008**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, denominado "De la Reorganización de los

Organismos de la Administración Central del Estado”, en su Artículo 18, relaciona los organismos de la precitada Administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo de 23 de marzo de 2001 del Consejo de Estado de la República de Cuba fue designado el que resuelve, para ocupar el cargo de Ministro de la Industria Pesquera.

**POR CUANTO:** Al amparo del precitado Decreto-Ley se dictó el Acuerdo No. 2817, de fecha 28 de noviembre de 1994, para control Administrativo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el cual se establecen de forma provisional los deberes, las atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, así como los de sus respectivos jefes, definiendo entre estas en su apartado Tercero inciso 4, la de dictar en el límite de sus facultades y competencia, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley No. 164 de 18 de mayo de 1996, denominado “Reglamento de Pesca”, establece en su Artículo 4 que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

**POR CUANTO:** La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado el establecimiento de una Zona Protegida o Bajo Régimen Especial de Uso y Protección en el extremo occidental de la Península de Hicacos, en la provincia de Matanzas.

**POR CUANTO:** La Disposición Final TERCERA del mencionado Decreto-Ley No. 164, faculta al que Resuelve para dictar otras normas complementarias a los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas:

#### **R e s u e l v o :**

**PRIMERO:** Declarar como **Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección** las aguas marítimas comprendidas desde Cabo Hicacos por la costa norte del extremo oriental de la Península de Hicacos, pasando por Punta de Molas, la costa sur de Cayo Libertad hasta Las Morlas, cubriendo una distancia de 1 200 metros a partir de la costa, quedando dicha Zona enmarcada en un polígono con las siguientes coordenadas:

<b>COORDENADAS GEOGRAFICAS NAD-1927</b>		
<b>Pto.</b>	<b>Longitud</b>	<b>Latitud</b>
1	81° 08' 01"	23° 12' 08"
2	81° 07' 54"	23° 12' 43"
3	81° 07' 06"	23° 12' 10"
4	81° 06' 36"	23° 11' 37"
5	81° 06' 36"	23° 11' 02"
6	81° 07' 35"	23° 10' 48"
7	81° 08' 00"	23° 11' 03"
8	81° 07' 58"	23° 11' 32"

**SEGUNDO:** Se prohíbe la práctica de cualquier modalidad de pesca en las áreas relacionadas en el apartado anterior.

**TERCERO:** Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en su forma abreviada ONIP, adscripta al Ministerio de la Industria Pesquera, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**CUARTO:** Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone.

**NOTIFIQUESE** a la Dirección de Pesca y Acuicultura del Nivel Central del Organismo.

**COMUNIQUESE** la presente a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia; a los viceministros, al Director Técnico, a la Directora de Calidad y Tecnología, a los directores de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca INDIPES, al Director de la ONIP, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en su forma abreviada CIP, todos del Ministerio de la Industria Pesquera.

**DESE CUENTA** al Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, al Ministro del Turismo; al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación INDER; a la Dirección General de Tropas Guardafronteras y al Cuerpo de Guardabosques, ambos del Ministerio del Interior; a la Empresa de Flora y Fauna y a la Federación Cubana de Pesca Deportiva.

**ARCHIVESE** el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

**DADA** en La Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 23 días del mes de octubre del año 2008.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de la Industria Pesquera

#### **JUSTICIA**

##### **RESOLUCION No. 243**

**POR CUANTO:** La que resuelve fue designada Ministra de Justicia por Acuerdo del Consejo de Estado, de 23 de marzo de 2007.

**POR CUANTO:** El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, número 2817 para control administrativo, aprobó, con carácter provisional, los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, y en el Apartado Tercero, numeral cuatro, los autoriza para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

**POR CUANTO:** El Artículo 3 del Decreto-Ley número 77 de 20 de enero de 1984, “Sobre las sociedades civiles de servicios”, dispone que la constitución de los bufetes de

prestación de servicios jurídicos, requiere la autorización previa y expresa del Ministro de Justicia.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 29 de 23 de marzo de 1984 fue creada la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A.", y constituida por Escritura Pública número 175 de 14 de mayo de 1986, autorizada por el Licenciado Pedro Rodríguez Chacón, Notario de esta ciudad.

POR CUANTO: El Apartado Quinto de la Resolución Ministerial número 32 de 15 de marzo de 1999, dispone que la apertura de sucursales de las sociedades civiles de servicios, requiere la previa autorización de este Ministerio.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 100 de 13 de mayo de 2002, fue reconocido, con carácter retroactivo desde el 22 de octubre de 1997, la constitución, en la ciudad de Ciego de Avila, de una Sucursal de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A.", a los fines del cumplimiento de su objeto social en este territorio.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 224 de 21 de noviembre de 2001, fue autorizada la apertura de una Oficina de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A.", en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila, para prestar servicios, excepto los notariales, a las entidades del sistema de la "Corporación CIMEX S.A."

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial número 285 de 1ro. de diciembre de 2006, fue autorizada la constitución de una Sucursal de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A." en el municipio de Morón, provincia de Ciego de Avila, a los fines del cumplimiento de su objeto social en este territorio, para lo que le concede un plazo de sesenta días; los que fueron prorrogados por treinta días más, por Resolución Ministerial número 24 de 3 de febrero de 2007.

POR CUANTO: La LICENCIADA ROSABEL GAMON VERDE, Directora General de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A.", presentó ante quien suscribe, la propuesta de unificación en una sola, como Sucursal Ciego de Avila, de las Sucursales Morón y

Ciego de Avila de la entidad que dirige, manteniendo una Oficina en el municipio de Morón.

POR CUANTO: Han sido analizados todos los elementos aportados que avalan esta solicitud, su conveniencia, factibilidad y viabilidad de su existencia y se ha decidido acceder a lo solicitado.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

#### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Autorizar la unificación en una sola de las Sucursales en Morón y Ciego de Avila de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A.", la que se constituirá en la propia sede social que actualmente ocupa la Sucursal Ciego de Avila de esta entidad, a los fines del cumplimiento de su objeto social en este territorio.

SEGUNDO: Autorizar se mantenga una Oficina en el municipio de Morón, de la Sucursal en Ciego de Avila de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A."

TERCERO: Dejar sin efectos las Resoluciones Ministeriales números 224 de 21 de noviembre de 2001, 100 de 13 de mayo de 2002, 285 de 1ro. de diciembre de 2006 y 24 de 3 de febrero de 2007.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la sociedad civil de servicios "Consultoría Jurídica Internacional S.A."

COMUNIQUESE al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los viceministros y a los directores de Atención a Servicios Legales Especializados y de Atención a Bufetes Colectivos y Sociedades Civiles de Servicios y al Registrador Jefe del Registro Mercantil Central, todos de este Ministerio, y a cuantas otras personas deban conocer la presente.

DESE CUENTA a los ministros de Economía y Planificación y de Finanzas y Precios.

ARCHIVESE el original de la presente disposición en la Dirección de Legislación y Asesoría de este Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de octubre de 2008.

**María Esther Reus González**  
Ministra de Justicia